

RESOLUCIÓN 0275

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el valor intrínseco de la agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de desarrollo productivo, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros...;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que: la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una

adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 299 de fecha 14 de junio del 2013 publicado en el Registro Oficial N° 34 de 11 de julio del 2013 en la disposición transitoria establece que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, elaborará el Instructivo para la Producción Orgánica en el Ecuador así como los Manuales técnicos para el control de la producción orgánica, se emitirá mediante Resoluciones Técnicas elaboradas, suscritas y aprobadas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, en su calidad de Autoridad Nacional Competente del Control de la producción orgánica;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 099 de 30 de septiembre del 2013, se expide el INSTRUCTIVO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2016-000403-M, de 09 de agosto de 2016, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que se ha desarrollado varios Manuales de procedimientos que permiten hacer los controles en la cadena de comercialización del productos orgánicos tanto a nivel nacional como en las importaciones y exportaciones, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO – ECOLÓGICO – BIOLÓGICO**”, documento que se adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Adoptar el “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS**”, documento que se adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**”, documento que se adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO – ECOLÓGICO – BIOLÓGICO**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

Segunda.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

Tercero.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

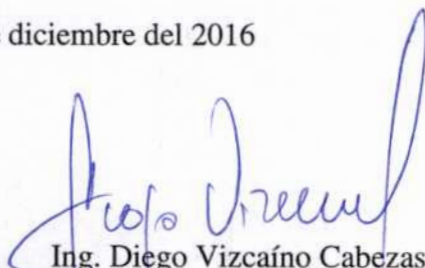
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 02 de diciembre del 2016



Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y
PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE
PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO
– ECOLOGICO - BIOLOGICO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación:02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

1. Objetivo

Establecerlos procedimientos de control para aquellos productos que sean comercializados como orgánicos, ecológicos y biológicos en el territorio Ecuatoriano.

2. Alcance

Este manual es de aplicación nacional para el equipo que trabaja en la Dirección de Orgánicos.

Para los inspectores orgánicos oficiales en el cumplimiento de sus funciones.

Para cualquier ente que se encuentre vinculado dentro de la cadena de producción orgánica en el Ecuador, en especial para los comercializadores de productos orgánicos a nivel nacional y los organismos de certificación respectivos.

3. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, establecidos en la Resolución DAJ-20133ec-0201.0099, del 30 de septiembre de 2013

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad de los responsables de la Dirección de Orgánicos cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este manual.
- Es responsabilidad de los Organismos de Certificación cumplir con lo establecido en este manual.
- Es responsabilidad de los comercializadores nacionales de productos orgánicos el cumplir con los requisitos establecidos en este documento.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y
PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE
PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO
– ECOLOGICO - BIOLOGICO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación:02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

5. Desarrollo



5.1 Antecedentes e introducción

La Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 que establece el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, define en el capítulo V directrices para el etiquetado de productos orgánicos:

Artículo 95.- Principios del etiquetado.-

- a) Los productos frescos o procesados que hayan sido producidos o elaborados a efectos del presente Instructivo, podrán utilizar los términos “ecológico” “biológico” u “orgánico” una vez que cumplan con las disposiciones establecidas en el Instructivo y las normas legales de etiquetado de productos alimenticios del país (INEN 1334).
- b) El etiquetado, la publicidad o documentos comerciales, no deben describirse de forma falsa, engañosa o susceptible de crear una impresión errónea respecto de la naturaleza de producción cuando un producto o sus ingredientes no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Instructivo.
- c) Las etiquetas deberán contener el código POA de la agencia certificadora de la cual depende el operador que haya efectuado la última operación de transformación del producto y el código de registro POA emitido por AGROCALIDAD.
- d) Toda la información de la lista de ingredientes, deberá ser legible, figurar en el mismo color y con un tamaño y un estilo tipográfico idénticos al de las demás indicaciones de la lista de ingredientes.

Los productos para exportación, producidos y certificados para estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, diferentes a los requisitos establecidos en este Instructivo, deben ser rotulados de acuerdo con

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 2 Fecha de Aprobación:02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

los requisitos específicos del país de destino, esto no exime del uso del logo nacional de producción orgánica conforme lo mencionado en el artículo 98.a.

En el caso de productos importados que vayan a ser comercializados en el territorio ecuatoriano adicional a los requisitos de etiquetado de normas extranjeras se debe usar el logo nacional de producción orgánica conforme a lo mencionado en el artículo 98 a.

De igual manera, entre las funciones de AGROCALIDAD se encuentran la de garantizar que los productos que se comercializan en el país cumplan con los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, para lo cual se han desarrollado dentro de este manual procedimientos específicos para el control de productos orgánicos en el mercado.

5.2 Procedimientos de control de productos en el mercado

Todo producto que dentro de su etiqueta tenga la palabra **orgánico, ecológico o biológico**, sea este alimenticio o cualquiera tal como se lo ha definido en el artículo 4 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, incluyendo los acrónimos de las palabras arriba mencionadas e incluyendo traducciones a otros idiomas, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 y los manuales e instructivos vinculados incluyendo lo descrito en este documento.

Para ello AGROCALIDAD ha definido procesos de control de productos directamente en los lugares de venta de estos, los cuales son descritos a continuación.

PASOS PARA EL CONTROL DEL MERCADO NACIONAL:

El control se realizará en sitios de venta: cadenas de supermercados, tiendas especializadas, casas comercializadoras, ferias u otros que expendan productos orgánicos (Entidades Comercializadoras).

La Entidad Comercializadora permitirá a los Inspectores de AGROCALIDAD, el acceso total a sus instalaciones brindando todas las facilidades necesarias para realizar las inspecciones.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y
PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE
PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO
– ECOLOGICO - BIOLOGICO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación:02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

La entidad comercializadoras, deberá contar con la implementación de procedimientos que le aseguren trabajar en concordancia al marco legal vigente, protegiendo así la calidad y la integridad del producto orgánico y permita ejercer trazabilidad del producto.

La comercializadora deberá realizar su procedimiento de evaluación de operadores de productos orgánicos con la intención de cerciorarse que el producto esté etiquetado correctamente, que su origen y destino sean claros y trazables.

Para efecto de la identificación de productos orgánicos, se entenderá por etiquetado: cualquier material impreso o gráfico presente en la etiqueta, rótulo o el empaque mismo, que acompaña al alimento o que se exhibe en proximidad de éste, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o introducción en el mercado, incluyendo toda forma de propaganda, tanto verbal, impresa, digital u otros.

La Dirección de Orgánicos, dispondrá a los inspectores orgánicos oficiales, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para que realice las supervisiones a los comercializadores, quienes a su vez realizarán la notificación al operador del día y hora para realizar dicha inspección.

El funcionario que realizará la supervisión deberá contar al menos con el último informe de supervisión o certificación en caso que aplique realizada a la entidad de comercialización.

Desde Planta Central, la Dirección de Orgánicos enviará al inspector oficial previo a la inspección, la base actualizada de operadores orgánicos, sin embargo dicha información deberá estar disponible con una actualización mensual en la página web de AGROCALIDAD en el registro RG-OR-04 (lista de operadores orgánicos).

Las supervisiones de mercadeo en los puntos de venta, serán efectuadas empleando el registro **RG-OR-21 Lista de chequeo para el control de productos comercializados en el mercado nacional**. AGROCALIDAD comunicará mediante oficio a la entidad comercializadora con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y
PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE
PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO
– ECOLOGICO - BIOLOGICO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación:02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS



Requisito de la norma: 7.5

En el caso de una visita no anunciada, AGROCALIDAD se reserva el derecho de no realizar ningún comunicado para el efecto.

En caso que lo considere necesario AGROCALIDAD solicitara al organismo de certificación involucrado su participación como observador. Las visitas de los organismos de certificación en calidad de observadores no deberán ser facturadas a sus clientes.

Las supervisiones a ejecutarse, deberán seguir las recomendaciones de la Norma ISO 19011 y lo dispuesto en el instructivo para inspecciones de operadores orgánicos: y al menos debe contemplar las siguientes actividades:

1. Enviar el plan de inspección o auditoría y establecer contacto inicial con el operador
2. Reunión de apertura.- dar a conocer el ámbito y alcance de la supervisión, confirmación de los productos, áreas a inspeccionar; explicación del orden del día (tiempos, horario); explicación de las consecuencias de la determinación de no conformidades y el no levantarlas dentro del tiempo estipulado.
3. Revisión documental.- visita a las instalaciones e inspección documental; revisión de productos y cumplimiento de etiquetado, confirmación de que el producto esté registrado y declarado por el operador. La visita incluye a más de las instalaciones y transporte, salas de bodega y almacenamiento e insumos y metodologías de limpieza y sanitización.
4. Comunicación durante la inspección.- en caso de detectar no conformidades, el inspector informará de forma inmediata al representante y obtendrá la evidencia de dicho hallazgo.
5. Recolección y Verificación de la información.
6. Preparación de conclusiones de la inspección.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación:02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

7. En la reunión de cierre.- presentará las evidencias encontradas que respaldan las no conformidades y/u observaciones, Cualquier opinión divergente relativa a los hallazgos de la inspección y/o a las conclusiones entre el equipo inspector y el operador deberían discutirse y, si es posible, resolverse. Si nose resolvieran, las dos opiniones deberían registrarse, y firmar en conjunto con el representante de la entidad comercializadora, la lista de chequeo.

Una vez realizada la supervisión, el Inspector de AGROCALIDAD deberá presentar un informe descriptivo de evaluación junto con una copia de la lista de chequeo pertinente, al Director de Orgánicos por medio del órgano regular respectivo, en un plazo no mayor a quince (15) días laborables. Información que servirá de herramienta para toma de decisiones.

En el caso que ameritase en estos procesos se pueden tomar muestras de producto con la finalidad de:

- Realizar análisis de residuos de pesticidas en productos orgánicos certificados y/o
- Realizar ejercicios de trazabilidad de productos para determinar la integridad de estos a lo largo de la cadena de producción

En el caso de que se detecten no conformidades a través de la evaluación, la entidad comercializadora está en la obligación de hacer llegar a AGROCALIDAD el Registro **RG-OR-11 No conformidades encontradas en evaluaciones**, llenando un formulario por cada no conformidad detectada. El tiempo máximo para la gestión de los hallazgos será de 30 días calendario. AGROCALIDAD podrá estipular un plazo más corto o largo según el caso, en caso de encontrar no conformidades de mayor peso. Cumplido este plazo y si se presume que las no conformidades no puedan ser cerradas en forma documental, se programará una visita de verificación de la implementación de las acciones correctivas y preventivas.

Los resultados de las visitas de mercado por parte de los inspectores de AGROCALIDAD deberán ser gestionadas por el Director de Gestión de Orgánicos.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y
PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE
PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO
– ECOLOGICO - BIOLÓGICO**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación:02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

En el caso de encontrar hallazgos no conformes, AGROCALIDAD notificará los resultados al operador y a la agencia certificadora, para que en un plazo determinado envíe su plan de acción.

Si el operador notificado incumpliere con el envío del plan de acción y con el cierre de No Conformidades, en el tiempo determinado, se notificará mediante informe a los Directores de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para que inicien el trámite correspondiente.

Por otro lado, todo resultado negativo será informado al SAE para que éste tome las acciones respectivas.

Cada 6 meses se informara tanto a los organismos de certificación como al SAE las novedades encontradas en las visitas de control del mercados.

5.3 Acciones en casos de incumplimientos de etiquetado de productos orgánicos, ecológicos y/o biológicos

Cualquier incumplimiento en casos de productos que se encuentren mal etiquetados se emitirá el informe correspondiente se notificara a los Directores de Articulación Territorial, Directores Distritales y/o Jefes de Sanidad Agropecuaria de la provincia en donde se encontró el incumplimiento para que inicie las acciones legales pertinentes.

Flujo de proceso

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO - ECOLOGICO - BIOLOGICO

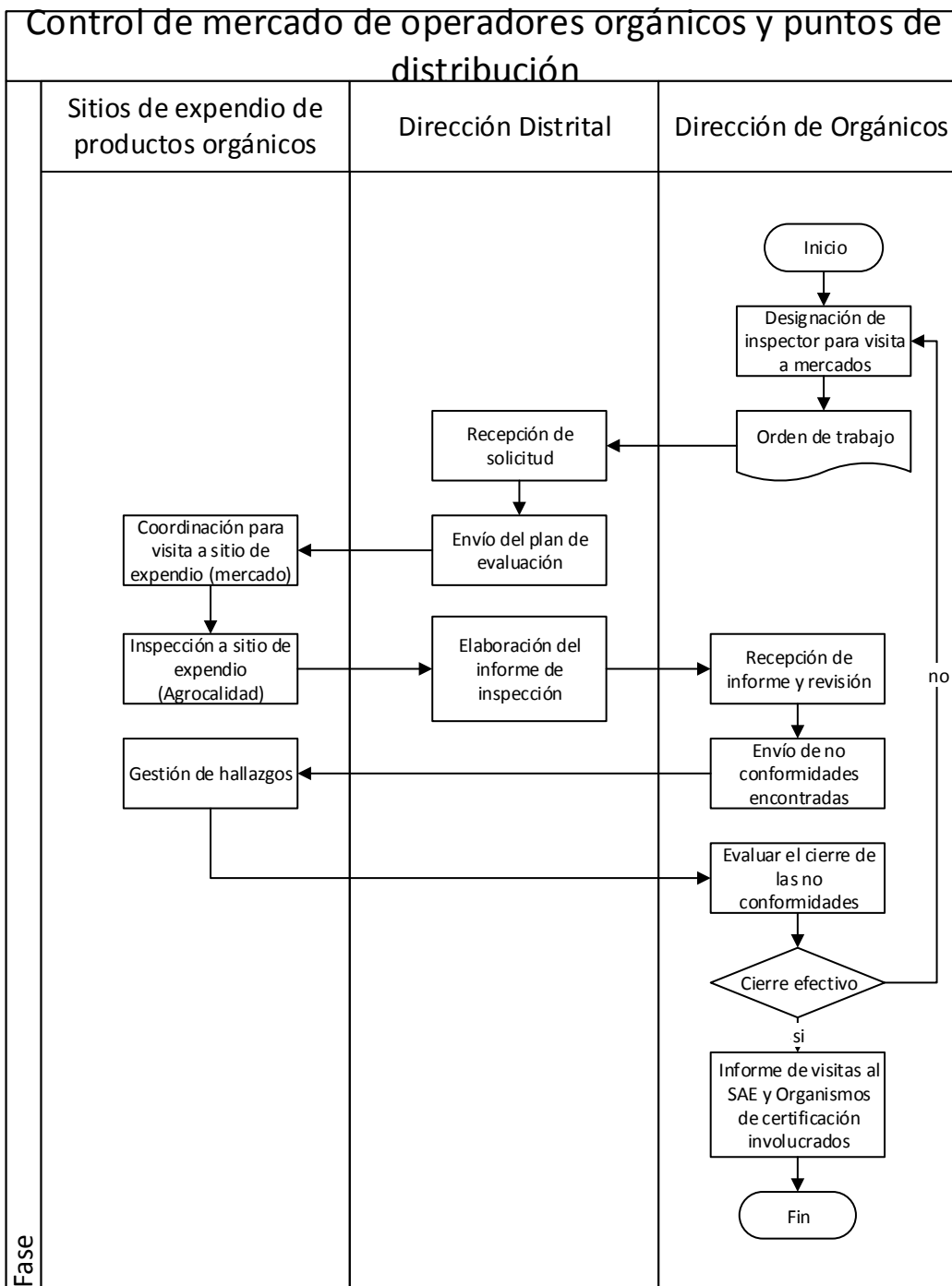
Edición No: 2



Fecha de Aprobación: 02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5



 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO		Edición No: 2	
		Fecha de Aprobación:02-12-2016	
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
19/02/2016	Se modifica el Flujograma, Título del Manual a "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO – BIOLOGICO", Eliminación de las dos primeros puntos de las responsabilidades	25/07/2016	Ing. Omar Pavón
25/07/2016	<p>se detalla cuáles son las responsabilidades eliminadas :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es responsabilidad de la máxima autoridad de AGROCALIDAD aprobar este documento. - Es responsabilidad del encargado de Gestión de Calidad mantener este manual como parte del sistema de gestión de calidad. <p>Se notificará a la Dirección Distrital que en su calidad de Juez de primera instancia pueda levantar un proceso administrativo de sanción según indique el catálogo de sanciones, se cambia a; se notificará mediante informe a los Directores de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para que inicien el trámite correspondiente.</p> <p>Se encuentren mal etiquetados será gestionado de forma coordinada con la Dirección Jurídica de AGROCALIDAD, en donde el responsable jurídico determinará qué tipo de sanciones deben ser aplicadas en función de la infracción., se cambia a ; se encuentren</p>	02/12/2016	Omar Pavón



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y
PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE
PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO
- ECOLOGICO - BIOLOGICO**

Edición No: 2



Fecha de Aprobación:02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

	<p>mal etiquetados se emitirá el informe correspondiente se notificara a los Directores de Articulación Territorial, Directores Distritales y/o Jefes de Sanidad Agropecuaria de la provincia en donde se encontró el incumplimiento para que inicie las acciones legales pertinentes.</p> <p>Se elimina :</p> <p>Para infracciones que sean consideradas leves (por ejemplo errores en el etiquetado, separación no adecuada de productos orgánicos y convencionales, productos que se estén comercializando al por mayor sin identificación respectiva) el operador podrá recibir un llamado de atención emitido directamente por el Director(a) Orgánicos con copia al organismo de certificación respectivo. Para sanciones consideradas como medias (por ejemplo reincidencias de infracciones leves, productos orgánicos comercializados en envases que no han sido cerrados cuando aplique, errores intencionales en el etiquetado,) se debe coordinar la sanción con la Dirección Jurídica de AGROCALIDAD; informar a él o los organismos de certificación involucrados e informar al SAE para que tome acciones al respecto.</p> <p>En caso de infracciones graves (reincidencia de infracciones leves, fraude comprobado) se gestionará directamente con los entes jurídicos del estado correspondientes, lo que considere el responsable jurídico de AGROCALIDAD.</p>		

	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS		Edición No: 2
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5		

1. Objetivo

Establecer los procedimientos de control y vigilancia de los volúmenes de productos orgánicos que son producidos en territorio ecuatoriano y exportados a diferentes destinos internacionales, así como los importados y comercializados en el territorio ecuatoriano por parte de los operadores orgánicos que deben estar registrados en AGROCALIDAD.

2. Alcance

Este manual es de aplicación para el equipo que trabaja en la Dirección de Orgánicos, así como para los puntos de control de AGROCALIDAD.

Aplica para la evaluación del nivel de control de Organismos de Certificación referente a las importaciones y exportaciones de productos orgánicos.



De igual manera aplica a todos los operadores registrados y aquellos actores que forman parte de la cadena de producción orgánica en el Ecuador que por sus actividades no demandan certificación, por ejemplo los restaurantes, hoteles u otros.

3. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, establecidos en la Resolución DAJ-20133ec-0201.0099.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad del personal de Certificación Orgánica cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este manual.
- Es responsabilidad de los Organismos de Certificación cumplir con lo establecido en este manual.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

5. Requisitos

5.1 Antecedentes e introducción

La Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 establece el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, en el capítulo "De la comercialización de Productos Orgánicos", artículos 93 y 94 menciona los requisitos específicos para las exportaciones e importaciones de productos orgánicos, definiendo lo siguiente:



Requisitos para las exportaciones de productos orgánicos:

1. Las empresas exportadoras de productos orgánicos, transformados o no, deben cumplir con lo establecido en el instructivo y legislaciones correspondientes por lo que deben contar con un certificado vigente, otorgado por un organismo de certificación acreditado en el país y registrado por la Autoridad Nacional Competente.
2. Los lotes exportados deberán estar acompañados del certificado de transacción, firmado por un Organismo de Certificación registrado que lo haya emitidos después de seguir su procedimiento para el caso. El certificado de transacción debe llevar por lo menos la información presente en el Anexo XII de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

Si el mercado de destino exige la existencia de un documento equivalente al certificado de transacción (por ejemplo los certificados de importación, certificados de inspección, certificado de lote orgánico, etc.), éste podrá reemplazar el documento mencionado en el literal anterior.

3. Debe existir evidencias documentales del origen de los productos orgánicos (certificados orgánicos)
4. Contar con lugar de almacenamiento donde se asegure que tanto el almacenaje, transporte y embarque si están debidamente separados de productos que no cumplen con el presente Instructivo, de tal forma que imposibilite la mezcla o contaminación de los productos orgánicos.

La Autoridad Nacional Competente, emitirá el certificado fitosanitario de Exportación de Productos Orgánicos, únicamente a aquellos operadores cuyo certificado de registro P.O.A. este vigente y conste en la lista oficial

	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS		Edición No: 2
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		Fecha de Aprobación: 02-12-2016
SUBPROCESO: ORGÁNICOS		Requisito de la norma: 7.5

de Operadores Orgánicos; además, deberá presentar en los puestos de control de AGROCALIDAD: fotocopia de los certificados de Registro de cada uno de los proveedores, del envío de referencia.

Requisitos de las importaciones de productos orgánicos:



Los productos orgánicos importados sólo podrán comercializarse como tales cuando:

1. Registro de AGROCALIDAD como operador (importador) orgánico
2. El lote importado debe venir acompañado de un certificado original de transacción emitido por una Agencia Certificadora acreditada en el país de origen o de aquel organismo que funja competente en este proceso.

El original del certificado de transacción deberá acompañar a la mercancía hasta la exportación del primer destinatario; el importador deberá conservar el certificado a disposición del organismo de certificación o de la Autoridad Nacional Competente durante al menos cinco años.

El certificado de transacción debe llevar por lo menos la siguiente información:

1. Nombre y dirección del Organismo de Certificación del país exportador.
2. Nombre y dirección del responsable de la última operación en país exportador.
3. Nombre y dirección del exportador
4. Nombre y dirección del importador
5. Denominación comercial del producto (marca), cantidad (peso bruto, peso neto, volumen) y condición (orgánico/en conversión), tipo de empaque y embalaje, identificación del embalaje, identificación del transporte.
6. Fecha, Firma y sello del Organismo de Certificación del país exportador.

	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS		Edición No: 2
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5		

Los productos orgánicos se importarán en envases o recipientes adecuadamente cerrados y etiquetados tal como lo establece los Reglamento Técnicos Ecuatorianos establecidos por el INEN, y cuando los productos vengan envasados para su venta directa al consumidor deberán cumplir con lo establecido en el presente Instructivo. Solamente en caso de importarse o exportarse productos a granel se deberá transportar producto exclusivamente orgánico.

La Autoridad Nacional Competente podrá:



1. Exigir información detallada sobre las medidas aplicadas en el país de origen del producto, que permitan evaluar y decidir sobre la equivalencia de sus normas con los requisitos del presente Instructivo; y,
2. Requerir que el producto se etiquete de acuerdo con los requisitos de etiquetado del presente Instructivo, en caso que las exigencias fueran diferentes.

5.2 Procedimientos.

PASOS PARA EL CONTROL DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS ORGANICOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.

CONTROL DE AGROCALIDAD EN PUNTOS DE CONTROL (PUERTOS, AEROPUERTOS, SITIOS DE FRONTERA Y OTROS).

1. El importador y exportador debe solicitar su certificado fitosanitario en AGROCALIDAD cumpliendo los requisitos establecidos para la Emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) tal como lo ha establecido la Coordinación General de Sanidad Vegetal.
2. Los responsables de los puertos aéreos, marítimos o terrestres de AGROCALIDAD, deben verificar la siguiente documentación previo a la emisión de los fitosanitarios orgánicos:
 - a. Que el exportador en cuestión se encuentre con un POA vigente y a su vez todos los proveedores de productos orgánicos en caso de ser lotes de exportación en donde diversos proveedores envían productos terminados.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2 Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

Para materias primas de productos orgánicos no es necesario que se corrobore la existencia de un POA vigente de los proveedores, dado a que este control lo debe realizar el organismo de certificación antes de emitir el certificado de transacción.

Es posible que en caso que un exportador no posea copia de su POA, se verifique la existencia de su nombre en la **Lista de operadores registrados (RG-OR-04)** la cual se encuentra publicada en la página web de AGROCALIDAD.

Solamente en casos de que no se encuentre un POA vigente y no se encuentre el exportador dentro de la lista de operadores registrados, el personal de puertos debe solicitar autorización sea del Director de Orgánicos para que se corrobore el estado del proceso de registros POA.

Solo el Director de Gestión Orgánica tiene la potestad de aprobar la emisión de fitosanitarios de productos orgánicos en casos excepcionales.



- b. El solicitante debe presentar al responsable de AGROCALIDAD los documentos de transacción comercial vigentes, es decir copia de la factura comercial, de la lista de embarque y del Comprobante de embarque, o comprobante aéreo o guía de movilización terrestre

AGROCALIDAD para emitir el certificado fitosanitario verificará que el operador tenga su certificado de registro vigente

La Autoridad Competente emitirá los certificados fitosanitarios de exportación únicamente a aquellos operadores que se encuentren registrados ante AGROCALIDAD y consten en la lista oficial de operadores orgánicos.

AGROCALIDAD mediante sus inspectores de puntos de control registrarán las exportaciones en la base de datos emitidas para tal fin.

3. Mensualmente, los responsables de cada puerto y aeropuerto deben enviar sus resúmenes de fitosanitarios que fueron emitidos para productos orgánicos. Es necesario que dicha información llegue hasta el fin de cada mes.



 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION

1. Todo operador orgánico que desee exportar sus productos como orgánicos en el Ecuador debe obligatoriamente tener documentos que demuestren que los productos a ser exportados son orgánicos. Estos al menos deben ser:
 - a. Copia de los certificados orgánicos emitidos bajo los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 y de aquellos en base a donde el producto será exportado. Estos certificados deben encontrarse vigentes al momento de realizarse la exportación.
 - b. Copia de los POA's vigentes de todos sus proveedores
 - c. Factura comercial del lote a ser exportado
 - d. Comprobante de embarque, o comprobante aéreo o guía de movilización terrestre.
 - e. Lista de empaque
 - f. Copias de los certificados de transacción domésticos en caso que las materias primas de sus productos o parte de sus proveedores se encuentren certificados por un organismo de certificación distinto.

Toda esta información necesariamente debe ser presentada al organismo de certificación con quien el exportador se ha certificado. El organismo de certificación debe mantener copias de los certificados y POA actualizados para que se elabore el certificado de transacción respectivo.

2. El organismo de certificación debe garantizarse que antes de emitir un certificado de transacción se tenga la información detallada en el punto 1 actualizada. El organismo de certificación debe tener procedimientos internos para garantizar la realización apropiada de los certificados de transacción, y controles apropiados para garantizar que los productos a ser comercializados se encuentren dentro del potencial productivo de cada cliente.
3. El certificado de transacción (TC de aquí en adelante) a ser emitido deberá basarse sea en el formato establecido en el Anexo XII de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 o en base al formato establecido sea por el mercado destino o sea por su sistema interno. Al menos los TC deben contener la misma información detallada en el Anexo XII de la mencionada resolución.

	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS		Edición No: 2
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		Fecha de Aprobación: 02-12-2016
SUBPROCESO: ORGÁNICOS		Requisito de la norma: 7.5

4. Los certificados de transacción internacionales originales deben ser entregados en destino de producto, y copias digitales de estos deben estar en manos de los organismos de certificación.

De igual manera el artículo 92 b establece la obligatoriedad de reportar a AGROCALIDAD de forma mensual las cantidades comercializadas:

- b) Todos los lotes comercializados en el mercado nacional de productos destinados a exportación, deberán ser acompañados por un certificado de transacción en original, otorgado por el Organismo de Certificación registrado que haya controlado al comercializador, dando fe al comprador de la condición orgánica del lote. El certificado de transacción debe llevar por lo menos la información presente en el Anexo XII.

Todo organismo de certificación debe mantener un registro de las importaciones y exportaciones de productos orgánicos.

Los organismos de certificación deben notificar a la Autoridad Competente de forma mensual, sobre todos los certificados orgánicos emitidos, extendidos, suspendidos o retirados, así como los reportes de las cantidades exportadas por sus operadores.

CONTROL DE AGROCALIDAD PLANTA CENTRAL

5. El personal asignado de planta central evaluará mensualmente la información que los organismos de certificación deben enviar en donde se resume la cantidad de productos orgánicos exportados en base a certificado de transacción emitido.
6. El personal asignado de planta central comparará la información proveniente de puertos con la información presentada por los organismos de certificación. En caso de existir incongruencias en la información presentada es obligación del responsable asignado de informarlo al Director de Gestión Orgánica para que este solicite al organismo de certificación en cuestión aclaraciones al respecto. Se estima un periodo de 15 días como apropiado para aclarar cualquier duda. Es necesario que este tipo de comunicados sean informados al SAE para que éste actúe en base a sus procedimientos internos.
7. El personal asignado de planta central deberá de igual manera actualizar la página web de AGROCALIDAD cada 3 meses con los resúmenes finales



**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
DE LOS OPERADORES ORGANICOS**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

de las cantidades exportadas de productos orgánicos por los operadores registrados en Ecuador.

8. Los resúmenes de las cantidades exportadas de los operadores que AGROCALIDAD genere deberán ser información que sea corroborada en las evaluaciones que AGROCALIDAD realiza a los organismos de certificación.
9. La emisión de los certificados de transacción será supervisada por Autoridad Nacional Competente, para lo cual los organismos de certificación deberán informar mensualmente de los certificados de transacción emitidos.

Flujo de proceso

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS

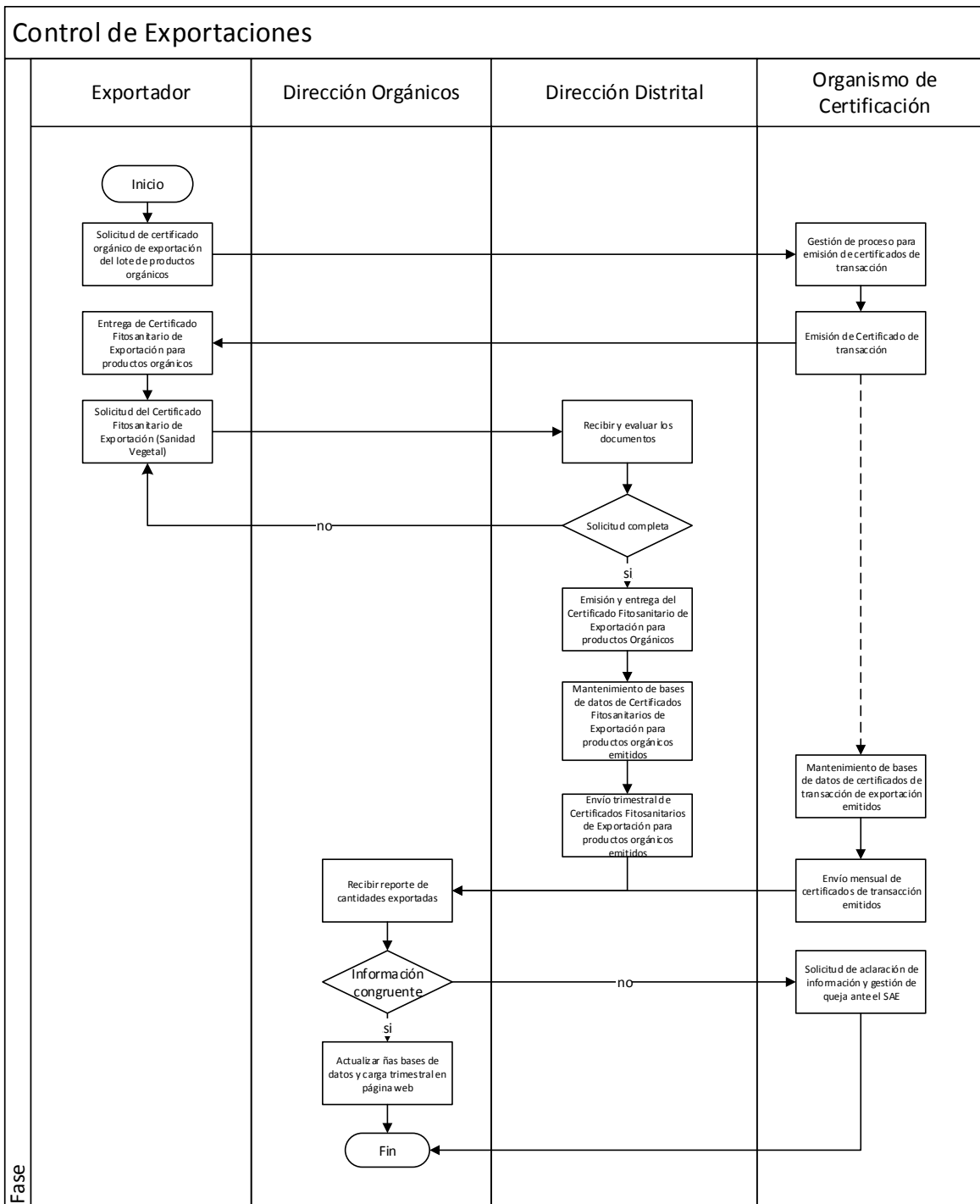
Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 02-12-2016



PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5



Nota: Flujoograma aprobado el 07-03-2016.

	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS		Edición No: 2
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5		

PASOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORGANICOS



Considerando la obligatoriedad de que toda importación de productos orgánicos debe ser registrada previo a su ingreso al Ecuador, es imperativo que todo importador de productos orgánicos se encuentre certificado por un organismo de certificación registrado ante AGROCALIDAD bajo los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099. Para ello los organismos de certificación deben tener procedimientos apropiados que cumplan con los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 y de este manual, y ser acreditados ante el SAE para el alcance de certificación de importadores de productos orgánicos.

CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION

1. Todo operador orgánico que desee importar productos como orgánicos al Ecuador debe obligatoriamente tener documentos que demuestren que los productos a ser exportados son orgánicos. Estos al menos deben ser:
 - a. Copia de los certificados orgánicos emitidos bajo los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099. Estos certificados deben encontrarse vigentes al momento de realizarse la importación.

En caso que el producto importado no tenga un certificado emitido en base a los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, se debe considerar el siguiente orden de documentos reconocidos:

- i. Certificado emitido en base a reglamentos de productos orgánicos de un país o grupos de países que hayan firmado acuerdos de reconocimiento con Ecuador, tal como ha sido definido en la Resolución N° DAJ-2014204-0201.0140. En dichos casos solo es necesario que el certificado emitido se encuentre vigente al momento de la importación y que este se haya emitido dentro del plazo del Acuerdo que se haya firmado
- ii. Certificado emitido en base a reglamentos de países que no hayan firmado acuerdos. En estos casos es necesario que el operador, o en su reemplazo el organismo de certificación sea de origen o de destino,

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

hagan una comparación completa de los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 con los requisitos del reglamento del país destino.

Estas comparaciones, necesariamente deben ser aprobadas por el personal competente de AGROCALIDAD. Sin esta comparación aprobada, no se podrá aceptar certificados que no sean aquellos mencionados en los puntos anteriores.



- b. Copia del certificado de transacción emitido en base a cualquiera de las opciones arriba mencionadas. Se espera que los originales de los certificados de transacción se queden en poder del importador.
- c. Copias de las etiquetas en donde se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 capítulo V.
- d. Factura comercial del lote a ser exportado
- e. Comprobante de embarque, o comprobante aéreo o guía de movilización terrestre.
- f. Lista de empaque

Toda esta información necesariamente debe ser presentada al organismo de certificación con quien el importador se ha certificado.

2. El organismo de certificación debe evaluar toda la información presentada para poder registrar la cantidad de productos orgánicos importados, sea esta como productos terminados o sea esta como materias primas para productos orgánicos (por ejemplo azúcar orgánica para elaboración de chocolates u otros confites, soya o trigo para la elaboración de balanceados, lecitina de soya, etc.). El organismo de certificación debe tener controles apropiados para garantizar que toda importación de productos tiene la información correspondiente.

CONTROL DE AGROCALIDAD EN PUNTOS DE CONTROL

3. Los responsables de los puertos aéreos, marítimos o terrestres de AGROCALIDAD, deben verificar la siguiente documentación para todos los lotes importados de productos orgánicos:

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

- a. Que el importador en cuestión se encuentre con un POA vigente.



Es posible que en caso que un importador no posea copia de su POA, se verifique la existencia de su nombre en la **Lista de operadores registrados (RG-OR-04)** la cual se encuentra publicada en la página web de AGROCALIDAD.

Solamente en casos de que no se encuentre un POA vigente y no se encuentre al importador dentro de la lista de operadores registrados, el personal de puertos debe solicitar autorización sea del Director de Gestión Orgánica de AGROCALIDAD o en caso de ausencia al Coordinador del área para que estos corroboren que los procesos de registros POA se encuentran en proceso. Solo el Director de Orgánicos de AGROCALIDAD tiene la potestad de aprobar la emisión de fitosanitarios de productos orgánicos en casos excepcionales.

- b. Verificar que las etiquetas de todo producto que diga que es orgánico, ecológico o biológico, con sus acrónimos y en base al alcance de productos definido en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 cumplan con lo establecido en este documento.
- c. Solamente se aprobará el ingreso de lotes productos orgánicos para aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el punto a y b. Cualquier negación de emisión de fitosanitarios debe ser informada a planta central para que los responsables de la Dirección de Gestión Orgánica evalúen el caso.
4. Mensualmente, los responsables de cada puerto y aeropuerto deben enviar sus resúmenes de las cantidades de productos orgánicos importados. Es necesario que dicha información llegue hasta fines de cada mes.

CONTROL DE AGROCALIDAD PLANTA CENTRAL

5. El personal asignado de planta central evaluará mensualmente la información que los organismos de certificación deben enviar en donde se resume la cantidad de productos orgánicos importados en base sus controles. No es necesario que los organismos de certificación envíen

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>
INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

copias de los Certificados de Transacción emitidos, solamente información resumen del total de cantidades comercializadas.

6. El personal asignado de planta central comparará la información proveniente de puertos con la información presentada por los organismos de certificación. En caso de existir incongruencias en la información presentada es obligación del responsable asignado de informarlo al Director de Orgánicos para que este solicite al organismo de certificación en cuestión, aclaraciones al respecto. Se estima un periodo de 15 días como apropiado para aclarar cualquier duda. Es necesario que este tipo de comunicados sean informados al SAE para que éste actúe en base a sus procedimientos internos.
7. El personal asignado de planta central deberá de igual manera actualizar la página web de AGROCALIDAD cada 3 meses con los resúmenes finales de las cantidades importadas de productos orgánicos al Ecuador.
8. Los resúmenes de las cantidades importadas que AGROCALIDAD genere deberán ser información que sea corroborada en las evaluaciones que AGROCALIDAD realiza a los organismos de certificación.

Flujo de proceso

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS

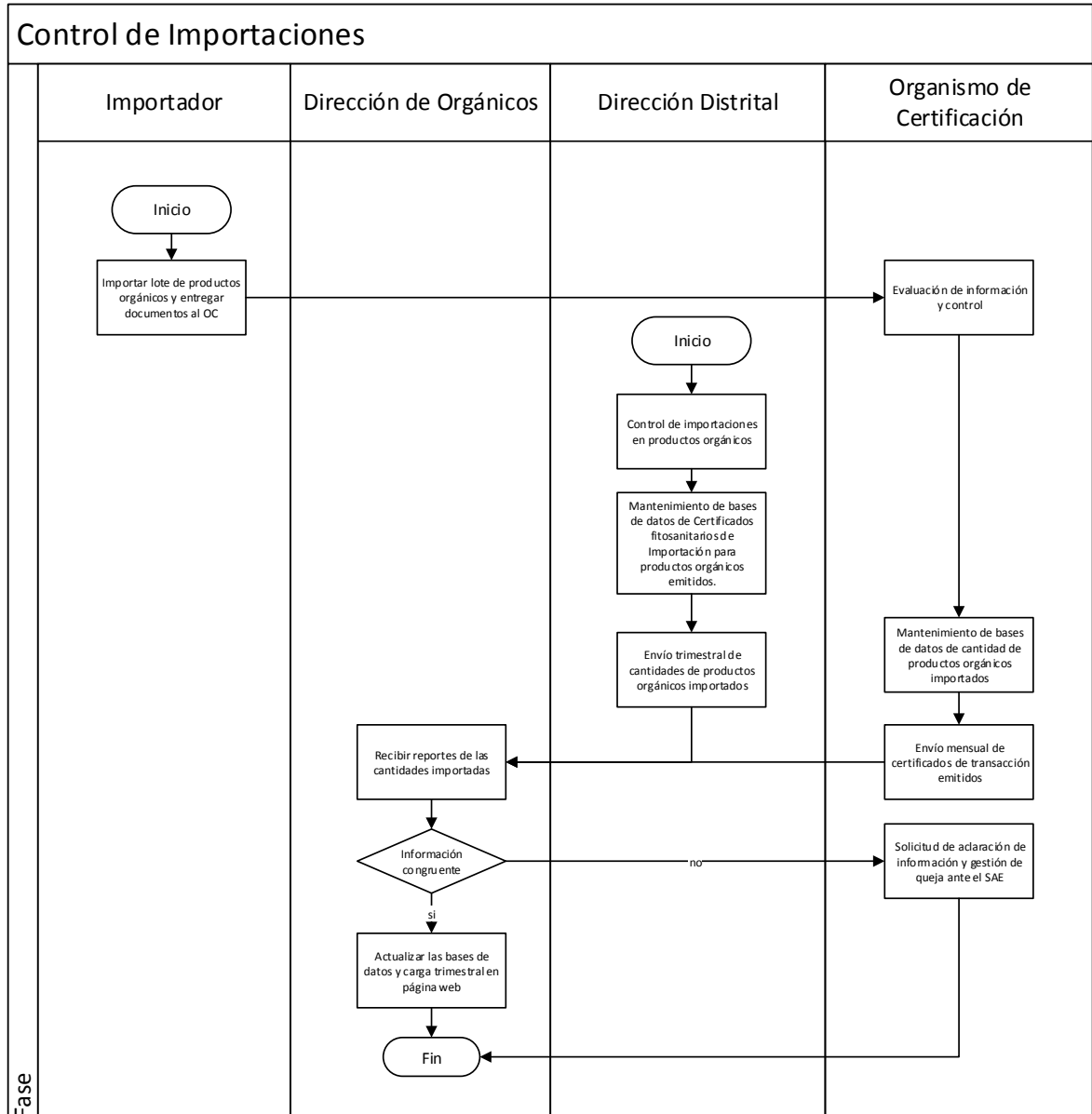
Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5





Nota: Flujograma aprobado el 07-03-2016



INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGANICOS	Edición No: 2
	Fecha de Aprobación: 02-12-2016
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS	SUBPROCESO: ORGÁNICOS
Requisito de la norma: 7.5	

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
21/04/2016	Se eliminan las responsabilidades <ul style="list-style-type: none"> • Es responsabilidad de la máxima autoridad de AGROCALIDAD aprobar este documento. • Es responsabilidad del encargado de Gestión de Calidad mantener este manual como parte del sistema de gestión de calidad. 	04/08/2016	Omar Pavón
04/08/2016	Se elimina de control de cambios: Por recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica, y se aumenta Es responsabilidad de los comercializadores de productos orgánicos el cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Se cambia de Director de Sanidad Vegetal a Coordinador de Sanidad Vegetal	02/12/2016	Omar Pavón

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

1. Objetivo

Establecer los procedimientos a ser implementados para determinar la trazabilidad de los productos orgánicos por parte de AGROCALIDAD.

2. Alcance

Este manual es de aplicación para el equipo que trabaja en la Dirección de Orgánicos, así como para los inspectores orgánicos oficiales.

Adicional a ello este manual es de aplicación para cualquier ente que se encuentre vinculado dentro del sistema de control de la cadena de producción orgánica en el Ecuador, en especial para los comercializadores de productos orgánicos y los organismos de certificación respectivos.

3. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, establecidos en la Resolución DAJ-20133ec-0201.0099. Adicionales a estas se ha considerado el incluir las siguientes definiciones:

Trazabilidad: capacidad de seguir el movimiento de una cadena alimentaria y de forrajes a través de etapas específicas de producción, procesamiento y distribución. *(Tomado de la norma ISO 22005:2007).*

Capacidad de establecer de forma precisa e inequívoca el seguimiento de un producto desde cualquier punto de la cadena de suministro hasta su origen.

Trazabilidad aplicada a la certificación orgánica:

Sistema de identificación que permite determinar si el producto certificado ha sido producido en una parcela certificada, con insumos y técnicas autorizados por la norma aplicable, desde el campo hasta el supermercado o punto de venta o viceversa.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD
DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

Cadena alimentaria y de forrajes: secuencia de etapas y operaciones involucradas en la producción, distribución y administración de forrajes y alimentos desde la producción primaria hasta su consumo. *(Tomado de la norma ISO 22005:2007)*

Flujo de materiales: movimiento de todo material en cualquier punto de la cadena alimentaria y de forrajes *(Tomado de la norma ISO 22005:2007)*

Sistema de trazabilidad: totalidad de datos y operaciones que tienen la capacidad de mantener la información deseada sobre un producto y sus componentes a lo largo de toda o parte de la cadena de producción y utilización. *(Tomado de la norma ISO 22005:2007)*

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad del personal de Certificación Orgánica cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este manual.
- Es responsabilidad de los Organismos de Certificación cumplir con lo establecido en este manual.
- Es responsabilidad de los comercializadores de productos orgánicos el cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

5. Desarrollo

5.1 Antecedentes e introducción

La Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 que establece el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, en los artículos 100 g, 100 t y 109 h, establece como obligaciones a todos los involucrados en la cadena de producción orgánica mantener un sistema de trazabilidad para los productos orgánicos.

AGROCALIDAD entre sus actividades de control ha establecido el procedimiento de tomar muestras del mercado y solicitar a todos los actores involucrados en la cadena de producción que presenten información para evidenciar a través de documentos, que se ha



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD
DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 02-12-2016

PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

mantenido la integridad orgánica del producto siguiendo los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

5.2 Procedimientos para identificación de trazabilidad de un producto

Para iniciar con el proceso de trazabilidad, se tomará en cuenta:

- Sistema de identificación del producto: CÓDIGOS Y REGISTROS
- Parcela certificada: UBICACIÓN
- Insumos autorizados: REGISTRO INSUMOS
- Técnicas autorizadas: REGISTRO DE ACTIVIDADES
- Del campo al punto de ventas: FACTURAS

Se establecen dos tipos de trazabilidad:

1. Trazabilidad en la cadena de suministro (externa)

Control en:

- Transporte
- Procesadores
- Centros de distribución y transporte
- Puntos de venta
- Materia Prima



2. Trazabilidad de proceso (interna)

Control en:

- la siembra
- Manejo de insumos
- Cosecha
- Envasado
- Transporte

Cualquier ejercicio de trazabilidad que haga AGROCALIDAD por lo general puede ser causados por:



- Ejercicios propios provenientes de control de mercados
- Inspecciones de control oficial a operadores orgánicos (Productores, procesadores y comercializadores).
- Casos de quejas
- Casos de contaminantes,

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

- Cualquier otra posibilidad que demande que se identifique la trazabilidad de un producto

PASOS PARA REALIZAR EJERCICIOS DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGANICOS

1. Una vez identificado el producto del cual se demandará que se identifiquen todos los documentos vinculados a su trazabilidad, y considerando el objetivo para la realización del ejercicio previsto en el párrafo anterior, se tomará, contacto con todos los entes vinculados a la cadena de producción y se solicitará la información sobre la trazabilidad del producto.
2. Se iniciará con el último propietario del producto, a quien se solicitará los registros o documentos vinculados al sistema de trazabilidad que haya implementado.
3. Los documentos mínimos esperados en un ejercicio de trazabilidad de un producto a ser comercializado son:
 - a. Certificado orgánico vigente del comercializador, del fabricante, del productor o de los productores, de los proveedores, de cada uno de los ingredientes que son parte de la fórmula del producto (a excepción del agua y la sal) y de todos aquellos involucrados en la cadena de producción
 - b. Certificado del registro POA de todos los productores, proveedores y los involucrados en la cadena de producción orgánica.
 - c. Documentos de transacciones comerciales de cada fase de la cadena de producción.
 - d. Identificación única del producto (Código de identificación), misma que debe generar información desde que el producto fue sembrado o en caso de especies animales desde su nacimiento (cuando aplique) hasta su venta.
 - e. Certificados de transacción cuando los entes de la cadena de producción son certificados por distintos organismos de certificación o si los ingredientes han sido importados.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca		 AGROCALIDAD <small>AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO</small>	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

- f. Registros de producción, procesamiento y/o comercialización de cada producto.
- El responsable del análisis de la documentación debe evaluar toda la información, y en base a un balance de entradas y salidas, garantizar que las cantidades de entrada son coherentes con las cantidades de salida. El responsable del análisis de la documentación debe elaborar un informe detallando como se ha logrado conseguir la trazabilidad del producto o no.

Vea metodología de análisis de entradas y salidas en el punto 5.3 de este documento.

- El tiempo adecuado para poder conseguir toda la información de trazabilidad de un producto no debe superar los 5 días. En casos que el periodo de recuperación de la información sea mayor a 5 días y menor a 15, se puede emitir un llamado de atención al respecto. Cualquier proceso que supere los 15 días debería generar una no conformidad.
- Al final de cada ejercicio de trazabilidad, los resultados deben incluirse en el informe de la inspección para que a su vez el operador tome las medidas de caso según los resultados. También se informará al organismo de certificación. .



5.3 Metodología para ejercicios de entradas y salidas con enfoque de balance de masas¹

La aplicación del balance de masa tendrá el siguiente enfoque:

- Nada se crea, nada se pierde, todo se transforma.
- El balance de masas se calcula en un periodo determinado de tiempo.
- No puede salir más producto del que entra.
- Tener mucho cuidado con los productos almacenados temporalmente.
- Se empleará la siguiente fórmula

$$\text{Salidas} = \text{Entradas} + \text{inventario} - \text{Pérdidas.}$$

¹ Metodología propuesta en el Manual de inspectores orgánicos del IOIA - "IFOAM/IOIA International Organic Inspection Manual"

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

- Total de producto vendido = total de producto producido
- Tomar en cuenta las pérdidas o transformaciones de los productos (rendimientos de los procesos: secado, pelado, desmanado, cocción, jugos, etc...)
- Tomar en cuenta las unidades de mediciones

5.3.1 El inspector que vaya a realizar balance de masas en el proceso productivo de la finca deberá revisar al menos los siguientes documentos:

- Mapas de la finca, referencia del área sembrada o las áreas de producción.
- Registros de actividades en la finca; por ejemplo: fertilización, aplicación de insumos, preparación de terreno, fitosanitarios, semillas, riego, limpieza, empaque, etc
- Registros de cosecha.
- Etiqueta indicando código de trazabilidad
- Registros de venta de productos (facturación)



5.3.2 El inspector que vaya a realizar balance de masas en la fase de procesamiento deberá revisar al menos los siguientes documentos:

- Plano de las instalaciones o planta de procesamiento
- Flujograma del proceso del producto
- Listado de proveedores de materias primas
- Facturas de compra de materia prima
- Ingredientes de la fórmula (ingredientes de entrada)
- Registros del proceso (cantidad de salida)
- Etiqueta indicando código de trazabilidad
- Registros de venta de productos (facturación)

5.3.3 Para hacer trazabilidad en los productos procesados, se considerará lo siguiente:

A fin de verificar que los "ingredientes de entrada" igualan o exceden a los "productos de salida", es necesario definir el periodo de tiempo que se va a evaluar, para poder determinar los inventarios de inicio y de finalización, los ingredientes recibidos, y los productos vendidos o producidos.

Para una inspección completa de entradas y salidas, pueden usarse datos anuales, por ejemplo desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre, o un período de 6 meses previos a su visita, o también, puede auditarse un lote específico.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

(Nota: evite hacer balances de ingreso/egreso de productos que están siendo procesados. Trabaje con turnos de producción completos, si es posible).

Los siguientes símbolos y fórmulas pueden ser usados para una declaración de balance de producto de preferencia cuando se trata de un producto procesado:

Abreviación	Detalle
ir	Ingredientes recibidos
lir	Inventario de ingredientes recibidos
ifi	Inventario final de ingredientes
ip	Cantidad de ingredientes usados para el procesamiento
IIPT	Inventario inicial de producto terminado
IFPT	Inventario final de producto terminado
V	Ventas (unidades de productos terminados)
PT	Producto terminado
FC	Factor de conversión
R	Rendimiento
IE	Ingredientes entrantes

Las fechas de comienzo y final deben ser establecidas. Para un producto de identidad preservada, puede ser tan simple como comparar las fechas cuando un ingrediente único fue recibido hasta las fechas en que el producto fue vendido.



Usted también debe establecer una unidad de medida común para los cálculos, tal como unidades de peso o de volumen.

Para determinar la cantidad de ingredientes que fueron procesados durante un determinado período de tiempo, se debe restar el inventario final de ingredientes del inventario inicial de ingredientes, y agregar la cantidad de ingredientes recibida. Usar la siguiente fórmula para calcular la cantidad de ingredientes procesados.

$$lir - ifi + ir = ip$$

Para determinar la cantidad de producto terminado producido durante el mismo período de tiempo, debe restar el inventario inicial de producto terminado (IIPT) del inventario final de producto terminado (IFPT), y agregar la cantidad de producto vendido. Usar la siguiente fórmula para calcular el producto terminado:

$$IFPT - IIPT + V = PT$$

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

Hay que multiplicar la cantidad de ingredientes usados por un factor de conversión (FC) predeterminado o por el rendimiento real (R) a fin de comparar ingreso de ingredientes versus salida de productos en la fórmula final.

$$ip \times FC = PT \text{ ó } ip \times R = PT$$

Los "ingredientes orgánicos entrantes" deben igualar o exceder a los "productos orgánicos salientes". Si los cálculos indican que hay cantidades insuficientes de ingredientes orgánicos se puede:

- verificar sus cálculos; y
- conversar con la parte inspeccionada para determinar si algunos factores no fueron tomados en cuenta o averiguar si existe una explicación lógica, aunque inesperada.



Se debe informar las conclusiones encontradas, sustentadas por los cálculos, en el informe de inspección.

El uso de ingredientes "orgánicos" injustificados, revelados por la revisión de evaluación, es una no conformidad grave, por lo que se debe informar lo antes posible. La Dirección de Orgánicos necesitará recibir una explicación completa por escrito acerca de la situación para determinar si son necesarias investigaciones futuras y/o medidas correctivas.

Determinación de Factores de Conversión y Rendimientos

Con el fin de determinar si la cantidad de ingredientes que va a procesamiento iguala a la cantidad de producto terminado, necesita establecer un factor de conversión. Este es un promedio predeterminado de la industria, usado para calcular rendimientos proyectados.

El factor de conversión de un producto puede ser determinado como pérdida de producto (por ejemplo, humedad o cascaras eliminadas), o ganancia de producto (por ejemplo, agua agregada a enlatados). El factor de conversión debe ser considerado para determinar si se han usado cantidades adecuadas de ingredientes orgánicos para producir las cantidades de producto orgánico terminado, tal como se indica en los documentos de producción. Dichos factores de conversión para varios productos pueden ser obtenidos a través de las asociaciones de industrias procesadoras de alimentos, o por revisión de la literatura. El procesador debe tener también esta información. Los factores de conversión deben ser discutidos durante la inspección con el gerente de la operación. Tenga en cuenta que pueden variar grandemente, dependiendo del producto.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
		Fecha de Aprobación: 02-12-2016	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

Generalmente, los inspectores examinan los registros de producción para determinar los rendimientos reales. Estos rendimientos son determinados dividiendo el total de producto terminado (PT) entre el total de ingredientes entrantes (IE) que han sido procesados. Pueden ser determinados usando la siguiente fórmula:

$$PT/IE = IE R$$

5.3.4 El inspector que vaya a realizar balance de masas para grupo de productores deberá revisar al menos los siguientes documentos:

- Registros de campo (de cada productor-proveedor)
- Registros de Aplicaciones
- Registros de Fertilizaciones
- Registros de Cosecha
- Lista de productores certificados
- Recibos de compra a los productores
- Lista de Consolidación del Lote
- Lista de productores que integran el lote a vender.
- Guías de transporte.
- Factura a cliente (código del lote vendido)

El código único se lo maneja por cada actor de la cadena y debe existir un mecanismo de identificación del mismo durante la trayectoria del producto.

Entre los actores de la cadena es necesario se consideren a los organismos de certificación de todos los actores involucrados.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Edición No: 2

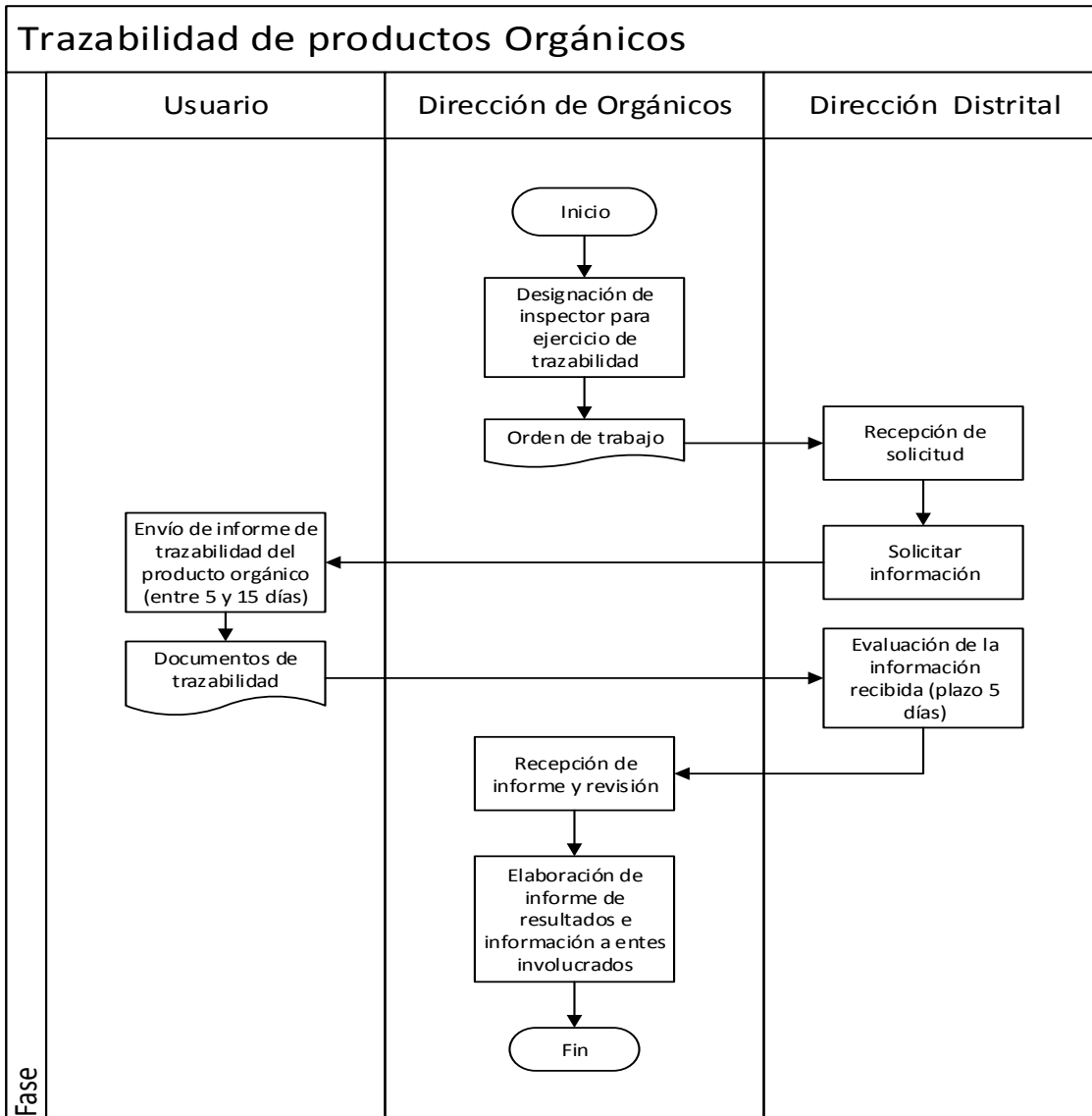
Fecha de Aprobación: 02-12-2016



PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGÁNICOS

Requisito de la norma: 7.5

Flujo de proceso



 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASICURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS		Edición No: 2	
PROCESO: INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS		SUBPROCESO: ORGÁNICOS	
Requisito de la norma: 7.5			

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
12/07/2016	Se eliminan las responsabilidades: - Es responsabilidad de la máxima autoridad de AGROCALIDAD aprobar este documento. - Es responsabilidad del encargado de Gestión de Calidad mantener este manual como parte del sistema de gestión de calidad.	04/08/2016	Omar Pavón
04/08/2016	Se elimina Por recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica, en control de cambios	02/12/2016	Ing. Omar Pavón